Sobreposeido

En la villa de Calasparra a diez y ocho dias del mes de Julio de mill setezientos veinte y cinco años los S.res Jdez.do d.n Diego de Cantos Barnuebo Abogado de los R.s Conss.s Alc.de maior por su Ing.a de la Ciud.d y Sup.do d.n Silvestre Antonio Bueno Rexidor Perpetuo y Alferez mayor d.n Martin Sanchez de la Oz, d.n Pedro de Castro d.n Juan Garzia Villa Mizal, y d.n Juan Garzia Matheos Rex.res anuales Conzejo Justizia y Rexim.to de la villa estando juntos en Ayuntam.to segun costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de ambas Mag.s y bien de la Republica acordaron lo sig.te

Lo primero dixeron que en atenzion a haver rezivido sus Mrds. carta orden del S.r Presidente de la R.l Chanzilleria de la Ziu.d de Granada, para la Reyntegrazion del Posito g.ral de la villa; por tanto y ser el tiempo oportuno para ello de una conformidad acordaron se publique y pongan edictos en las partes acostumbradas para que dentro de ocho dias primeros siguientes todos los vezinos que estan debiendo a dho Posito, y tambien a los haveres R.s, trillen sus mieses y hagan entero pago con apercivim.to que pasado dho termino, no lo aziendo se proxedera a lo que haia lugar en dro.

Lo segundo, que respecto a conbenir señalar prezios a los granos a que los han de expender, por tanto acordaron que cada f.a de trigo se benda a veinte y quatro R.s de Ver.o a vezino, lo que en la misma forma se publique

Prezio de trigo =

Y respecto a no haver por aora otra cosa que acordar se finalizo este acuerdo, y sus Mrds. mandaron que dha carta orden del S.r Presidente se ponga por cabeza este acuerdo